

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 82.

Don Felipe Rodríguez de Arellano, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco de Achútegui Alonso, vecino de la villa de Haro y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Casualidad» de mineral de antracita, hulla ó liqunto, en terreno situado en término de la villa de Haro, parage que llaman Vilibio ó San Felices y en el terreno que está á la parte E. de la mina «el Porvenir» registrada por el solicitante y en terreno propiedad de D. Saturnina García Cid, herederos de D. Manuel Salazar y otros cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina «el Porvenir» desde este punto en dirección al E. se medirán trescientos metros y se fijará la primera estaca, de esta al N. cuatrocientos metros y se colocará la segunda estaca, de ella al O. se contarán trescientos metros fijandose la tercera estaca, de la que hacia el S. se midiran cuatrocientos metros poniendose la cuarta estaca que unida al punto de partida cierra el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de regis-

tro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 21 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Rodríguez de Arellano.

Núm. 83.

Junta de Instrucción pública de Logroño.

Resultando vacante la escuela de niñas de Treviana, con la dotación anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales. las maestras que deseen desempeñarla interinamente pueden presentar sus solicitudes á esta Junta en el término de ocho dias.

Logroño 21 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Rodríguez de Arellano.
—El Secretario, Román Zuazo.

Num. 79

Universidad de Zaragoza.

SECRETARIA GENERAL

Primera enseñanza

Correspondiente á este Rectorado, según la vigente legislación los nombramientos de Maestros sustitutos, se anuncian para su provisión las escuelas vacantes de dicha clase que á continuación se expresan

	Ptas.	Cts
Zagagoza (Torrero de niñas) con.	1000	»
La deniñas de Fago (Huesca) con.	312	50
Las de id. id. de Viniegra de Abajo y Valgañón (Logroño) con.	312	50
La de id. id. de Monreal del Campo (Ternel) con.	412	50

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, las Maestras nombradas percibirán todas las atri-

buciones legales y disfrutarán casa franca si las sustituidas no la habitan

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en las respectivas Secretarías de las Juntas provinciales en el término de 15 días á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín Oficial publique este anuncio y los S. S. Secretarios de las mismas, se servirán remitirlas á este Rectorado acompañando relación nominal de dichas aspirantes por orden de méritos.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Rector de este Distrito Universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 18 de Enero de 1887.—
El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Comisión provincial.

Sesion de 26 de Junio de 1886.

(Continuación)

Considerando se hallan incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejales los deudores como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido apremio, según determina el caso 5.º artículo 43 de la ley Municipal vigente.

Considerando que la circunstancia de haber intentado Fernández Bobadilla satisfacer la cantidad por la que habia sido apremiado no puede aprovecharle en manera alguna por haber tenido lugar en 26 de Enero, esto es, con posterioridad á los acuerdos por los que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejales que tuvieron lugar en 13 de Diciembre y 25 de Enero, y las circunstancias relativas á la capacidad de los Concejales deben retrotraerse antes de la constitución de los Ayuntamientos al día en que tiene lugar la elección, según determinan entre otras disposiciones la Real orden de 31 de Julio de 1880 inserta en la Gaceta de Madrid de 21 de Agosto siguiente, y por lo tanto por razón de analogia después de la constitución de dichas Corporaciones al día en que se formula la protesta

sobre la capacidad, pero de ningún modo después de adoptado acuerdo en votación ordinaria, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Lardero que declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejales á D. Casimiro Fernández Bobadilla.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villarejo solicitando que se obligue al de Manzanares de Rioja á que le satisfaga la participación que le corresponda en el importe del aprovechamiento de pastos procedentes del remate de Monte-Usó en la jurisdicción de éste, invocando para ello la mancomunidad existente desde tiempos muy remotos, y el que en su curso se ha ampliado á causa de haber por vía de excepción pedido el Ayuntamiento de Manzanares igual reclamación y demanda en la participación que, tambien por derecho mancomunado, pretende tener sobre los productos del remate de arrendamiento de los pastos del monte Ruezas en jurisdicción de Villarejo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que el Ayuntamiento de Villarejo fundado en los derechos que recíprocamente con el pueblo de Manzanares y otros supone tener al aprovechamiento de pastos de Monte Usó, de la jurisdicción de este, se vé privado de su disfrute ó sea de los rendimientos que en remate público produce, los cuales ingresan en las arcas municipales del pueblo de su jurisdicción para atender á los gastos sin dar participación alguna al reclamante.

Resultando que en oposición á la reclamación que precede el de Manzanares pretende igual participación por la reciprocidad de derechos que le une en los aprovechamientos de pastos del monte Ruezas de Villarejo y por consiguiente en los rendimientos de su arriendo en subasta pública cuya pretensión la deduce de lo estipulado en unas concordias otorgadas entre ambos pueblos en el año 1487, que ha exhibido originales de uso constante que de dicho contrato se desprende y prueba con una información que al efecto presenta, del que siempre ha ejercido en los derechos posesorios nacidos de aquel contrato,

Resultando que el Ayuntamiento de Manzanares si bien confiesa la mancomunidad del aprovechamiento se considera desligado de la obligación de distribuir los productos relacionados, entre los pueblos que componen la hermandad con Villarejo por creer se lo impide lo preceptuado en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, suponiendo que sus disposiciones limitan aquél disfrute á solo los aprovechamientos de pastar los ganados de labor y de uso propio y tambien en que asistiendole el mismo derecho sobre los montes de la jurisdicción de Villarejo, no ha solicitado hasta ahora participación en los rendimientos comunales que producen, asistiendo tácitamente á la compensación que resulta del hecho de apropiárselos para si el Ayuntamiento de Villarejo de los encabados en su Territorio, aun á pesar de existir sobre ellos derechos comunales, en la misma forma que procede el de Manzanares

Considerando que probada como se halla la existencia de las dos comunidades y el ejercicio activo de sus aprovechamientos sobre los montes que se dejan indicados al tiempo de ser anulados por la administración al dominio privado, los derechos de ambos pueblos no por ellos han sido anulados ni sufrido lesión alguna por la Real orden que se invoca de caracter puramente administrativo, y que tiende únicamente y en virtud de la alta inspección que el Gobierno central ejerce sobre los Montes públicos á reformar el orden administrativo de los aprovechamientos forestales para saber los que, según sus condiciones, se hallan en disposición del disfrute, según los planos que se forman y publican por los Ingenieros del Distrito, pero dejando ilesos y respetando los adquiridos y en uso constante y gratuito á favor de los pueblos:

Considerando que, así el particular que se cita en el escrito del Ayuntamiento de Manzanares con referencia á la escritura de concordia citada, y á la vista bajo el epigrafe en ella contenido de «Lo que dá Villarejo á Manzanares,» como la información testifical sustentada ante el Juez municipal justifican de una manera plena y concluyente, la procedencia, existencia, y uso constante de los derechos que los vecinos y ganaderos tienen y han ejercitado en el disfrute de pastar sus ganados en el Monte Ruezas de la jurisdicción de Villarejo hasta que en virtud de disposiciones administrativas fué arrendado por el Estado, de la misma manera por reconocimiento espontáneo de Manzanares persisten los derechos de Villarejo sobre los aprovechamientos, de Monte-uso en jurisdicción del anterior.

Considerando que la compensación prejuzgada de unos productos por otros de los remates de arriendos por disfrute de yerbas de los Montes Ruezas y Monte-uso, no puede ser equitativa por la diferencia que necesariamente habia de surgir de la naturaleza de los pastos, su extensión superficial y situación topográfica que ocupan: Que se faltaria acaso á las mismas estipulaciones y que de autorizarse no es el medio indicado en más viable y legal, teniendo para ello la precisión de establecerse por medio de pacto expreso de comun acuerdo y elevado á documento público, si habia de invalidar lo existente.

Considerando que donde concurren las mismas causas, deben regir

iguales principios de derecho, deduciéndose de aquí que, reconocida la preexistencia de los comunales alegados por ambos Ayuntamientos, sobre los aprovechamientos que se disputan, es innegable y evidente que los pueblos usuarios deben gozar recíprocamente de los beneficios que reporten, ya sea en especie en los rendimientos ó productos de los arriendos ó bien de la manera que lo permita la inspección y facultad administrativa del poder central; procede resolver en el sentido de que el Ayuntamiento de Manzanares de Rioja deberá satisfacer al de Villarejo el importe de los productos del remate de arriendo de yerbas de Monte-uso, y el de Villarejo á aquél los productos del arriendo del de Ruezas con arreglo á la parte proporcional que cada uno represente en el aprovechamiento comunal con los demás Ayuntamientos coparticipes previas liquidaciones practicadas con intervención de los interesados y deducción de cargas legales y gastos que haya ocasionado la conservación del disfrute de pastos, dejando á ambos Ayuntamientos contentientes espeditas las acciones respectivas de que se crean asistidos para ventilarlas ante el Tribunal competente.

Se acordó nombrar al Vocal Señor Sotés, ponente para dar dictamen en el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, sobre autorización para destinar á cementerio en el pueblo de Hormilla un terreno cerrado en la propiedad de Don Brung Basarán

Remitido á informe el expediente para proceder á la expropiación de fincas en jurisdicción del pueblo de Galbarruli con motivo de la construcción de la carretera de Tirgo á Miranda de Ebro, y en vista de haberse observado las formalidades y requisitos legales, sin haberse producido reclamación alguna se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador informando procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles precisos para la realización de las obras de construcción de la expresada carretera

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista la relación de gastos ocasionados durante el mes de Abril último en la reparación de varias carreteras provinciales, y en el vivero de Varea, se acordó pasar los originales á la Sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL y se devuelvan á los efectos del artículo 125 de la ley Provincial vigente

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dá traslado de una comunicación de la Dirección general de establecimientos penales en la que expresa,

1.º Que la cárcel designada en esta provincia para la extinción de penas correccionales es la de la Capital.

2.º Que se encargue á la Comisión provincial que si dicha cárcel no reúne las condiciones necesarias para el indicado objeto, se encargue al Sr. Arquitecto la inmediata ejecución de los planos, proyecto y presupuesto de la obra, y

(Se continuará.)

Depositaria de fondos municipales de Nalda

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Como no se ha recibido aprobado el presupuesto que ha de regir en el corriente ejercicio, no se han hecho por lo tanto operaciones.

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior realizado	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	» »	» »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural,	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción,	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nalda á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Andres Viguera

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Nalda á 30 de Setiembre de 1886.—Secretario Contador, Eustaquio Aguirre.—V.º B.º El Alcalde, Villena.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño=Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Navajún 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	217 22
Cargo.	217 22
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	217 22

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	217 22	217 22
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
Cargo	»	217 22	217 22
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Navajún á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Leandro Díez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Navajún á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador interino, Manuel María Zamora.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Saenz.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Navarrete 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11840 32
Cargo.	11840 32
Data por pagos verificados en igual trimestre	8587 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3253 23

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	250 »	250 »
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	6089 58	6089 58
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5500 74	5500 74
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
12 Consumos.	»	»	»
Cargo	»	11840 32	11840 32
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1544 93	1544 93
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	346 25	346 25
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	82 25	82 25
6 Obras públicas.	»	1184 24	1184 24
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	345 »	345 »
9 Cargas.	»	2641 31	2641 31
10 Obras de nueva construcción.	»	670 25	670 25
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1872 86	1872 86
14 Repartimiento provincial.	»	»	»
Data	»	8587 09	8587 09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Navarrete á 7 de Octubre de 1886.— El Depositario, Cayo Santaolalla

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Navarrete á 7 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Florencio Velasco.—V.º B.º El Alcalde, Felix Ortiz.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Nájera. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9448 60
Cargo.	9448 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2995 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6453 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
				Pesetas.
1	Propios.	» »	7 »	7 »
2	Montes.	» »	» »	» »
3	Impuestos	» »	1496 25	1496 25
4	Beneficencia.	» »	» »	» »
5	Instrucción pública.	» »	» »	» »
6	Obras pública.	» »	» »	» »
7	Extraordinarios.	» »	500 »	500 »
8	Resultas	» »	» »	» »
9	Recursos legales para cubrir el déficit	» »	7445 35	7445 35
10	Recargo de consumos	» »	410 »	410 »
	Cargo.	» »	9448 60	9448 60
PAGOS.				
1	Gastos del Ayuntamiento.	» »	1607 97	1607 97
2	Policia de seguridad	» »	707 20	707 20
3	Policia urbana y rural.	» »	570 30	570 30
4	Instrucción pública.	» »	» »	» »
5	Beneficencia.	» »	20 »	20 »
6	Obras públicas.	» »	» »	» »
7	Corrección pública.	» »	50 »	50 »
8	Montes	» »	» »	» »
9	Cargas.	» »	» »	» »
10	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11	Imprevistos.	» »	» »	» »
12	Resultas.	» »	» »	» »
13		» »	» »	» »
14	Pagado por consumos	» »	» »	» »
	Data.	» »	2955 47	2955 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nájera á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Mateo Lopez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Nájera á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Francisco Perez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Perez Tovias.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, conforme

Sección judicial

(Núm. 80)

Don Pedro Saenz Diez Ibarra, Alcalde Constitucional de la villa de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que ignorandose el domicilio de los herederos de Don Antonio Gonzalez Nájera, terrateniente en este distrito Municipal y siendo necesaria su presentación para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de Don Doroteo Romero Palacios, de ésta vecindad, comprador en pública subasta de la tercera parte de un cerrado, sito en el término de Regatillo de esta jurisdicción embargado por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1885-86, se cita, llama y emplaza, á los expresados herederos para que en el término de quince dias contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la Notaria de D. Francisco Castell Navarro, vecino de esta villa, al otorgamiento de la mencionada escritura conforme á lo dispuesto en la Instrucción de Procedimiento de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término señalado no se presentaren al acto para que son citados, se procedera de oficio al otorgamiento de dicha escritura conforme á lo dispuesto en el expresado artículo.

Dado de Torrecilla de Cameros á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Saenz Diez.

Anuncios oficiales.

PRADEJON

(Núm. 81)

Se hallan vacantes las plazas titulares de Médico Cirujano, y Ministrante respectivo, de esta villa, para la existencia de las familias pobres, y con las dotaciones anuales, la del primero, de ciento veinticinco pesetas, y la del segundo noventa, pagadas per trimestres vencidos con cargo al presupuesto Municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á la Secretaria del Ayuntamiento.

Pradejon 19 de Enero de 1887.—El

Alcalde Acidental. Gregorio Ezquerro.—P. S. M. Fernando Gil, Secretario.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Desde 1.º de Julio de éste año, se arriendan los pastos de la Dehesa llamada «Alnida», de unas 860 fauegas de tierra en jurisdicción de Lardero, con un corral para encerrar el ganado y pajar.

También se arriendan varias heredades de tierra blanca, en esta ciudad.

La dueña D.ª Casilda Romero, vecina de ésta propia ciudad, habitante en la calle del Mercado núm. 11, enterará al que lo desée del precio y condiciones.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR

Partida Doble

Aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos por el método ensayado por el Gobierno en los Ayuntamientos de la provincia de Madrid. Redactado por Don Manuel Galindo y Perez.

Delegado de la Dirección general de Administración local y Tenedor de libros que ha sido de esta Caja general de Depósitos.

Se vende en la libreria de Don Venancio de Pablo, Logroño, al precio de seis pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda el Molino harinero titulado de la Isla, situado en jurisdicción de Logroño en la margen derecha del rio Ebro y distante un kilómetro de la ciudad, tiene dos magníficos juegos de piedras, uno de Treviño y los otros de la Certé, buenas habitaciones, cuadras y cuatro fanegas de tierra regadio, de primera calidad, lindantes con el edificio.

Si el arrendatario es persona de garantías se transigirá en la renta.

Para tratar en Logroño, Plaza de San Bartolomé, 8 principal.

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 22 de Enero de 1887.

Temperatura máxima al Sol	18,4
Idem id. á la sombra	16,6
Temperatura mínima al aire	3,4
Idem id. al reflector	4,2
ALTURA BARO- METRICA. á las 9 de la mañana	736,5
á las 3 de la tarde	734,8
VIENTO	N.O. brisa
á las 9 de la mañana	id.
á las 3 de la tarde	id.
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Despejado
á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	